



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Río Negro

RESOLUCION N° 00001497-I-2021

VISTO: La petición de revisión tarifaria del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros presentada por la firma TRANSPORTE AMANCAY SRL mediante notas de fecha 21 de diciembre de 2020; art. 130 Carta Orgánica Municipal; Resoluciones 873-I-2021, 925-I-2021 y 995-I-2021; Ordenanza 1744-CM-07; Ordenanza 2798-CM-16; y

CONSIDERANDO:

- que la firma concesionaria del servicio solicitó la revisión de la tarifa del TUP, mediante presentaciones que se encuentran glosadas a fs. 1/49 del expediente de Revisión Tarifaria, tomando como parámetro la fórmula polinómica del contrato suscripto, y como consecuencia del proceso inflacionario que ha derivado en un incremento de los costos operativos del servicio;
- que a fs. 7 obra glosado el cálculo tarifario que realiza la empresa para el mes de Diciembre de 2020, indicando que la tarifa mínima requerida es de \$ 94,63;
- que como consecuencia de la petición de la prestataria; se convocó mediante la Resoluciones 873-I-2021 a Audiencia Pública Obligatoria a efectos de dar cumplimiento al Art. N° 130 de la Carta Orgánica Municipal, y la Ordenanza N° 1744-CM-07 para el día Martes 04/05/2021 a las 08:00 hs; en la Sala de Prensa o en el Gimnasio N° 3 “Alberto Icare”, según la cantidad de inscriptos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche;
- que a s. 56/66 obra constancia de las publicaciones en los Diarios Bariloche Opina, ANBariloche y que El Cordillerano;
- que a fs 67/72 obra glosado el Registro de Participantes en los términos del art. 9 de la Ordenanza 1744-CM-07;
- que se inscribieron para dicha oportunidad once oradores;
- que en fecha 30 de abril de 2021 se dicta la resolución 925-I-2021 por medio de la cual se suspende la Audiencia Pública atento la Resolución de fecha 30 de abril de 2021 de la Sala II de la Cámara de Trabajo de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Río Negro donde en su resolutorio establece: “I) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA manteniendo el horario de las 8 hs. Del día 4 de mayo de 2021 dada la proximidad de su realización pero, que se garantice que dicha audiencia pública continúe a las 18 hs. De otro día, la que deberá ser convocada por idénticos medios que la original para que puedan asistir todos aquellos ciudadanos que quieren ejercer su derecho a manifestarse y que por razones de trabajo u ocupación no lo pueden hacer a las 8 hs. (...)” en los autos caratulados “MULTISECTORIAL POR EL TRANSPORTE PÚBLICO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO”, expediente N° BA-00189-L-2021 y las restricciones vigentes de circulación hasta las 20 horas establecidas en la Resolución 285-MSPRN-2021 en relación a la situación sanitaria imperante en la ciudad por la pandemia COVID-19;
- que a fs. 75/92 se incorporan al expediente las notificaciones correspondientes a la suspensión de la audiencia pública a los oradores, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 925-I-2021;
- que la Resolución N° 924-I-2021 establece la metodología para la participación de oradores, expositores y público en general en la audiencia pública obligatoria convocada por Resolución 873-I-2021;
- que en fecha 6 de mayo de 2021 se emitió la Resolución 995-I-2021 por medio de la cual se convoca a audiencia pública con el mismo objeto que la anterior 873-I-2021 para el día 27 de mayo de 2021 a las 18 horas, en el Gimnasio N° 3 “Alberto Icare” , estableciendo una metodología semipresencial, adoptando mecanismos digitales de participación ciudadana conforme facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Ordenanza 3211-CM-2021;
- que a fs. 95/99 se continúa con la inscripción de oradores, incorporándose cuatro (4) personas más al registro;
-

que a fs. 100/112 se adjuntan las publicaciones en distintos medios de la ciudad entre ellos Bariloche Opina, Económicas Bariloche y Anbariloche;

- que a fs. 113/138 se notifica a los oradores ya inscriptos de la nueva convocatoria a audiencia pública establecida en Resolución 995-I-2021;
- que a fs. 138 se encuentra el Acta de Audiencia Pública de fecha 27 de mayo de 2021 a las 18 horas, donde toma la palabra la Presidenta, la Vicejefa de Gabinete, Marcela González Abdala, informando que cómo es de público conocimiento y encontrándose vigentes las restricciones dictadas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334-2021 y a los fines de garantizar la participación ciudadana y la exposición de aquellas personas que se habían inscripto como oradores, se pasa a un cuarto intermedio hasta el día 1 de junio de 2021 a las 18 horas, siendo la reanudación de la audiencia en la misma modalidad dispuesta mediante la Resolución 995-I-2021;
- que a fs. 139/170 se adjunta la desgrabación de la audiencia realizada en fecha 1 de junio de 2021 y a fs. 171 se adjunta el audio correspondiente a la misma;
- que a fs. 175/177 se adjunta el Dictamen N° 174-SLyT-2021 de la Secretaría Legal y Técnica del cual se desprende que se dió cumplimiento a la manda normativa, que en fecha y horario fijada para la audiencia se hicieron presentes las autoridades designadas en la resolución de convocatoria, la Vicejefa de Gabinete, Marcela González Abdala, el Subsecretario de Tránsito y Transporte, Sr. Martin Trebino y la Dra. M. Mercedes Lasmastres, Secretaría Legal y Técnica;
- que se dieron a conocer las Normas de la Audiencia, que a continuación se convocó a la participación del expositor y de los oradores, habiendo concurrido trece (13) oradores, no encontrándose presentes los Sra. Medina y Kierer;
- que se dió por finalizada la etapa de presentaciones, quedando habilitada a partir de dicho acto el formulario para la realización de preguntas de manera virtual para que participe toda la ciudadanía, y a tal fin se fijo un cuarto intermedio de diez (10) minutos, pasados los cuales se retoma la audiencia pública y se proceden a leer las preguntas que corresponde responder al representante de la empresa;
- que luego de que las preguntas fueran respondidas, se procedió a cerrar el acto, habiendo quedado registrado en soporte de audio digital, asimismo se labró el Acta correspondiente y desgravación;
- que hubo dos presentaciones posteriores al acto de la audiencia pública, realizada por escritos enviados por mail con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de notas y opiniones por escrito en forma posterior a esta audiencia, fijado para el día 8 de junio a las 13 horas;
- que el día 7 de junio de 2021, la Sra. Elena Florin, remitió escrito a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte y a la Jefatura de Gabinete planteando la nulidad de la audiencia pública, considerando que se incumplió con el art. 6 de la Ordenanza 1744-CM-07 que establece la difusión masiva de la realización de la audiencia. Aduce que la población de Bariloche no pudo enterarse ni de la realización de la audiencia y mucho menos de cómo podría participar. Menciona que la convocatoria no salió en ninguna radio, ni medio digital ni diario alguno y que no hubo difusión. Fundan el planteo de nulidad en el art. 10 de la Ordenanza 20-CM-78 por falta esencial del acto administrativo, en el art. 12 de la Carta Orgánica y en la Ordenanza que reglamenta las audiencias públicas;
- que en fecha 10 de junio de 2021 la Secretaría Legal y Técnica emitió el dictámen N° 174-SLyT-2021 dando por cumplida la Ordenanza 1744-CM-07;
- que en el dictamen legal emitido por Secretaría Legal y Técnica se analizaron los argumentos de la Sra. Mohana, entendiéndose que la presentación que respecto del planteo de nulidad se dictaminó que analizados los extremos invocados en el planteo de nulidad entiendo que los mismos no pueden prosperar, en atención a que el procedimiento ha sido llevado a cabo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza 1744-CM-07, siendo ésta la norma especial que reglamenta el art. 164 de la Carta Orgánica, y que establece en los artículos 6 y 7 la modalidad de publicidad previa a la audiencia. Tal como surge en el dictámen mencionado la normativa fue cumplida y más allá de lo dispuesto en ella, se cumplió acabadamente con la debida publicidad en los medios periodísticos y en la pagina web del Municipio, por lo que se entendió improcedente la nulidad planteada;
- que el día 8 de junio, la Sra. Concepción Mohana presentó nota enviada por correo electrónico a la Secretaría Legal y Técnica, Subsecretaría de Tránsito y Transporte y Jefatura de Gabinete, planteando objeciones a la presentación que hizo Transporte Amancay SRL en la audiencia pública. Argumenta en tal sentido que en marzo del 2021 el Municipio otorgó un subsidio a la empresa que representa un 37% de aumento, siendo éste un argumento suficiente y contundente para no avanzar con el aumento de la tarifa. Plantea como problema además que dicho subsidio no está reflejado en el presupuesto municipal ni tiene partida presupuestaria, por lo que se plantea el interrogante de a qué partida pertenece;
-

que en el dictamen se entiende que la presentación se debe a información errónea, ya que compulsado que fuera el presupuesto municipal del año 2021 se advierte que según lo aprobado por Ordenanza 3197-CM-20, se ha incluido la suma de Pesos ciento diez millones (\$ 110.000.000) creando a tal efecto la partida presupuestaria N° 1.03.01.0040.017.2 (Transferencia de Recursos Propios) perteneciente al programa N° 1.03.01.01.0040.017 (Subsidio Transporte Urbano de Pasajeros), y en base a ello, entiende la Secretaría Legal y Técnica que las objeciones formuladas por la administrada no tienen sustento alguno por haber sido formuladas sin la debida información;

- que en conclusión, compulsado que fuera íntegramente el expediente, se observa que se ha cumplimentado con las prescripciones de la Ordenanza 1744-CM-07, en la medida que la audiencia pública fue convocada y publicada en tres medios de difusión masiva, de acuerdo al art. 6 y se priorizó para su celebración la proximidad y posibilidades de acceso del público interesados en la temática (art. 5).- Ello se ha visto reforzado por la participación de la Multisectorial en autos caratulados "MULTISECTORIAL POR EL TRANSPORTE PÚBLICO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO", Expediente BA-00189-L-2021, que tramitó ante la Cámara del Trabajo N° 2 y en la que se consensuó en audiencia conciliatoria la modalidad y fechas de realización de la audiencia pública;
- que, concluye el dictamen que el registro de inscripción de participantes obra glosado y agregado en debida forma a fs. 67/71 y fs. 96/97; en el acto propio de la audiencia se dio cumplimiento al art. 13 de la normativa, dándose a conocer las normas jurídicas y prácticas aplicables a la Audiencia Pública y que el expediente quedó luego a disposición de la ciudadanía conforme art. 17 para su consulta en la sede del organismo convocante y precisada en el acto de la audiencia, habiéndose realizados dos presentaciones que obran glosadas a fs. 172/173;
- que se observa entonces que el proceso de la Audiencia Pública se llevó a cabo en un marco de absoluta legalidad, encontrándose permanentemente garantizados el derecho de los vecinos en pos de conocer sobre su existencia, desarrollo, así como también la posibilidad de participar en el mismo para escuchar y ser escuchado, conforme el procedimiento que establece la normativa vigente;
- que se aprecia consecuentemente que se han cumplimentado todos los requisitos legales previos y posteriores a la celebración de la audiencia pública, razón por la cual la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que no existe objeción alguna desde el punto de vista legal para dar continuidad al trámite correspondiente, debiendo tenerse por cumplido los requisitos previstos por la legislación para considerarla válida;
- que acto seguido, se remitió el expediente a tratamiento de la Comisión de Seguimiento del TUP; para su análisis y consideración;
- que la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP); realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que conforma el expediente creado por Resolución N°: 873-I-2021; y principalmente de las opiniones vertidas por los oradores;
- que se dejó expresa constancia que muchos de las opiniones vertidas por los oradores en la Audiencia Pública, cuestionaron asuntos que exceden el estricto marco de la convocatoria realizada para la revisión tarifaria, tales como la situación económica y la capacidad de pago de los usuarios, la municipalización del servicio, la expropiación de los bienes de la empresa que hoy detenta el servicio, la gestión de aumentos de subsidios del estado nacional, entre otros;
- que conforme surge del Acta Nro 05/21. de la CSSTUP, se analizó una por una las opiniones de los participantes en la Audiencia Pública, en cumplimiento del art. 19 de la Ordenanza 1744-CM-07;
- que según surge del acta mencionada, la CSSTUP resolvió por mayoría, dar continuidad al trámite administrativo establecido en el artículo 5° del Anexo I de la Ordenanza 2798-CM-16, solicitando al Ejecutivo que debido a la difícil situación imperante en el país que afecta a todos los vecinos y vecinas de la ciudad, que de corresponder el aumento de la tarifa, el mismo sea concedido en el mínimo posible;
- que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Anexo I de la Ordenanza 2798-CM-16, se prevé un período de revisión semestral del análisis de los costos derivados de la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, siendo la aprobación del último aumento de tarifa en octubre de 2019,
- que resulta necesario garantizar el sostenimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros que es de vital necesidad para miles de personas en la ciudad que a través del mismo acceden a otros derechos constitucionales como el derecho al trabajo, a la salud y a la educación, así como también garantizar las fuentes laborales de los trabajadores que hoy se desempeñan bajo la órbita del operador;
- que como consecuencia del exhaustivo análisis realizado y la necesidad de sostener el sistema de transporte urbano en la Ciudad, se resuelve el otorgamiento de un incremento tarifario en dos (2) tramos;
-

que en función de ello se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la empresa Transporte Amancay S.R.L., prestataria del servicio del Transporte Urbano de Pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche a implementar a partir de las 0 hs. del día 26 de junio de 2021, una tarifa plana general para las ocho secciones de PESOS CINCUENTA Y DOS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-
2. **AUTORIZAR:** A la empresa Transporte Amancay SRL prestataria del servicio de transporte urbano de pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a implementar a partir de las 0 hs. del 01 de noviembre del 2021, una tarifa plana general para las ocho secciones de PESOS SESENTA Y DOS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-
3. **AUTORIZAR:** a la empresa Transporte Amancay S.R.L., prestataria del servicio del Transporte Urbano de Pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche a implementar a partir de las 0 hs. del día 26 de junio de 2021, para la línea 55 "Catedral", que se dirige por el Ramal 1 (Av. Bustillo) y por el Ramal 2 (Av. Pioneros); como un servicio especial, circulando ambos por arterias provinciales y/o municipales; desde Terminal de Ómnibus, hasta Cerro Catedral y viceversa, una tarifa de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
4. **AUTORIZAR:** a la empresa Transporte Amancay S.R.L., prestataria del servicio del Transporte Urbano de Pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche a implementar a partir de las 0 hs. del día 01 de noviembre de 2021, para la línea 55 "Catedral", que se dirige por el Ramal 1 (Av. Bustillo) y por el Ramal 2 (Av. Pioneros); como un servicio especial, circulando ambos por arterias provinciales y/o municipales; desde Terminal de Ómnibus, hasta Cerro Catedral y viceversa, una tarifa de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
5. **AUTORIZAR:** a la empresa Transporte Amancay S.R.L. Prestataria del servicio del Transporte Urbano de Pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a implementar a partir de las 0 hs. del día 26 de junio de 2021, para la línea 72 "Aeropuerto Internacional", un servicio especial que posee un único recorrido que circula por arterias provinciales y/o municipales, con dos secciones; una desde la Terminal de Omnibus de la Ciudad hasta la Caminera y otra desde el Centro de la Ciudad hasta el Aeropuerto Internacional, ambas secciones con una tarifa plana de PESOS NOVENTA (\$90.-).-
6. **AUTORIZAR:** a la empresa Transporte Amancay S.R.L. Prestataria del servicio del Transporte Urbano de Pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a implementar a partir de las 0 hs. del día 01 de noviembre de 2021, para la línea 72 "Aeropuerto Internacional", un servicio especial que posee un único recorrido que circula por arterias provinciales y/o municipales, con dos secciones; una desde la Terminal de Omnibus de la Ciudad hasta la Caminera y otra desde el Centro de la Ciudad hasta el Aeropuerto Internacional, ambas secciones con una tarifa plana de PESOS CIENTO VEINTE (\$120.-).-
7. **ESTABLECER:** Que los Estudiantes de Establecimientos Públicos en sus niveles primario, secundario, terciario y universitario y las Escuelas Públicas de Gestión Social, en todos los turnos; y los Estudiantes de Establecimientos Privados en sus niveles primario, secundario, terciario y universitario, en todos los turnos y modalidades, abonarán tarifa de Transporte Urbano de Pasajero, según lo establecido en la Ordenanza N°: 2863-CM-17 y Resolución N°: 00001251-I-2018.-
8. **ESTABLECER:** que a partir de la puesta en vigencia del nuevo cuadro tarifario y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas posteriores, la empresa prestataria del servicio deberá trasladar a los pasajeros cuyos saldos disponibles sean insuficientes para realizar el pago.
- 9.

ESTABLECER: la obligatoriedad de la empresa prestataria del servicio de transporte urbano de pasajeros habilitadas para prestar el servicio dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, de colocar el cuadro tarifario vigente a la vista sobre todas las unidades afectadas al servicio.

10. La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.

11. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 25 de junio de 2021.-